

ACUERDO DE RESOLUCIÓN No. **CT-AP-020/2021** QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE SOLICITA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **134502020** RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la ampliación de plazo solicitada por el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el propósito de responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **134502020** presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS

Primero. – Con fecha 24 de octubre del 2020, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Chihuahua, INFOMEX, con el número de folio **134502020**, hecha por el solicitante “moises villa.”, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud del área administrativa y en obviada de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **CTGA/DAI/716/2020** de fecha 26 de octubre del 2020, solicitó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información concerniente a lo que se plantea y diera oportuna contestación a la solicitud que nos ocupa y en su caso notificar si dicha área administrativa requiere que el solicitante complemente su solicitud, si requiere ampliación de plazo o notificar si la información se encuentra como reservada, confidencial o inexistente. Lo anterior con fundamento en los artículos 32, 38, 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), 2, 10, 16, 17, 57, 90, 91 y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua (Reglamento de Transparencia)

Tercero.- Recibido el Oficio de la Unidad de Transparencia por parte del área Administrativa y en atención a los principios de exhaustividad, sencillez y celeridad y seguridad jurídica, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, giró atento oficio **LAMA-661/2021** de fecha 10 de febrero del 2021, a la Presidenta de éste Comité de Transparencia, con la finalidad de someter a estudio del Comité la ampliación de plazo y en su caso la resolución que confirme las determinaciones señaladas en su escrito de solicitud y en términos de los artículos 36 fracciones V y VIII, 55 de la Ley de Transparencia y 25 fracción V y 81 del Reglamento de Transparencia ; mismo que se adjunta al presente como anexo 2 y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducidos. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2021 (CT-ASE-005/2021) ordenó entrar al estudio de

la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 Fracción V, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud. - Considerando que el Derecho de Acceso a la Información requiere de una búsqueda exhaustiva y razonable en su localización para recabar y procesar la información que el usuario solicita, y generar certeza jurídica que permita dar oportuna respuesta a los requerimientos de los solicitantes.

Tomando en cuenta las razones contenidas en el oficio **LAMA-661/2021** de fecha 10 de febrero del 2021 emitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las disposiciones legales con las que funda y motiva su solicitud de ampliación de plazo, es decir, toda vez que la información solicitada implica revisión de documentos físicos y digitales, análisis y estudio y en su caso procesamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para estar en aptitud de proporcionar la información al solicitante como se resguarda en los archivos y registros de esa área administrativa, resulta insuficiente el plazo de respuesta ordinario que establece la Ley de la materia.

No pasa desapercibido para este Comité el cúmulo de labores, originados por los diversos escenarios presentados por la contingencia Sanitaria en lo relativo al cumplimiento de tareas y funciones del personal del Sujeto Obligado, sin que implique para ellos un riesgo a la salud.

Bajo estas circunstancias éste Órgano Colegiado considera que existen razones fundadas y motivadas para determinar que los supuestos contenidos en los artículos 55 de la Ley de Transparencia y 81 del Reglamento de Transparencia se actualizan, sin embargo no es óbice mencionar que de conformidad con el Acuerdo ICHITAIP-PLENO 02/2021 emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, los plazos para dar respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información, se reanudaron a partir del día 25 de enero del 2021, sin embargo es de tomar en consideración que el mismo Instituto marcó como inhábil el día 01 de febrero del 2021, y de suma importancia mencionar, que el Sistema Infomex Chihuahua ha presentado incidencias relacionadas a las suspensiones de plazo, obligando al Órgano Garante a que se aplicara la habilitación de manera manual e individual a cada solicitud, afectando con ello los plazos para dar respuesta a los folios en particular, discrepando los plazos hasta por dos días más, en los que empezaban a contabilizarse para dar respuesta, o ampliar el plazo en su caso, por lo tanto, por única ocasión se aprueba la ampliación

del plazo para evitar que el sistema PNT cancele el procedimiento sin que se haya emitido una respuesta por parte del Sujeto Obligado a través del área Administrativa que posee, genera o resguarda la información y con ello estar en posibilidad de hacer la entrega oportuna de la información requerida por el solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua:

RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de su oficio **LAMA-661/2021** de fecha 10 de febrero del 2021, y de conformidad con los artículos 36 Fracción V, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, se **aprueba la ampliación de plazo** por 5 días para dar respuesta a la petición de información requerida por el solicitante "moises villa." dentro del folio **134502020**, contados a partir de la presente resolución.

Segundo. - Notifíquese y remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 38 Fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes en términos de los artículos 55 de la Ley de Transparencia y 81 del Reglamento de Transparencia

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día **11 de febrero de 2021**.

DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°3 DE 3 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021 CON NÚMERO CT-AP-020/2021.

